

la denegación de liquidación de intereses de demora en el abono del importe de las obras de construcción por dicha Empresa de cuatrocientas setenta viviendas en El Ferrol del Caudillo, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, da fecha 27 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos admisible y estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Mercantil Raymundo Vázquez, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Marina, de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada que había sido interpuesto por dicha Compañía contra Resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, denegatorio de liquidación de intereses de demora en el abono del importe de las obras realizadas para la construcción por dicha Empresa de cuatrocientas setenta viviendas en El Ferrol del Caudillo; por no conforme a derecho la resolución recurrida, la que por tanto debemos declarar y declaramos nula, y reponer las actuaciones al momento anterior al dictado de dicha resolución en que debió de darse audiencia al Consejo de Estado, a fin de que cumplimentado dicho trámite de audiencia se dicte, en sustitución de la dictada que ahora se anula, la resolución que proceda conforme a derecho, y sin que haya lugar a especial declaración sobre costas.»

Madrid, 29 de enero de 1974.

PITA DA VEIGA

ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Marina Mercante don Ernesto Ibáñez Gimeno.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Marina Mercante don Ernesto Ibáñez Gimeno, impugnando acuerdos de la Comandancia Militar de Marina de Algeciras que denegaron su petición de tomar parte en el concurso-oposición convocado en 22 de julio de 1971, para cubrir una plaza de Práctico de número del puerto de Algeciras, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Ibáñez Gimeno contra acuerdos de la Comandancia Militar de Marina de Algeciras, que denegaron su petición de tomar parte en el concurso-oposición convocado en veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, para cubrir una plaza de Práctico de número del puerto de Algeciras-La Línea, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

Madrid, 29 de enero de 1974.

PITA DA VEIGA

ORDEN de 6 de febrero de 1974 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Agustín López Cano.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria y destacada actuación demostrada en distintas ocasiones en auxilio de personas y embarcaciones en situaciones peligrosas en Puerto Mazarrón por don Agustín López Cano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 6 de febrero de 1974.

PITA DA VEIGA

ORDEN de 6 de febrero de 1974 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Ángel BURGUES ESCUÍN.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada en la Agregaduría Naval de España en Washington por don Ángel BURGUES ESCUÍN, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 6 de febrero de 1974.

PITA DA VEIGA

ORDEN de 6 de febrero de 1974 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José Rubio Duque.

A propuesta del Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción Central, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la valiosa intervención demostrada en el traslado desde Mahón a Madrid de un Marinero accidentado por don José Rubio Duque, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 6 de febrero de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 338/1974, de 25 de enero, por el que se concede a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, por motivo de «Interés Público», de 500.000 kilogramos de papel destinado a la fabricación de billetes.

La Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre solicita la importación con franquicia arancelaria, por motivos de «interés público» y por una sola vez, de quinientas toneladas, como máximo, de papel especial destinado a la fabricación de billetes.

Fundamenta la petición en que su Fábrica de Papel de Burgos, destinada a la producción de diversos tipos de papeles para atender las necesidades del Banco de España, Lotería Nacional, efectos timbrados, etc., está actualmente sometida a un plan de reforma y modernización, a ejecutar en el plazo de tres años, para ampliar su producción en un setenta por ciento, a fin de satisfacer el incremento incesante de demanda de estos papeles especiales que, en lo que respecta al de billetes del Banco de España, ha llegado a duplicarse a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, por lo que es obligada la importación de referencia hasta que la nueva línea de fabricación esté en marcha, dándose la circunstancia de que si se abonaran los derechos de importación correspondientes resultaría el papel a un coste superior al doble del obtenido en la Fábrica de Burgos, por lo que interesa conseguir la pretendida franquicia de forma similar a como está autorizada por las disposiciones legales correspondientes para los metales necesarios en la acuñación de moneda.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta y el apartado dos, letra d), del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizan respectivamente al Gobierno para conceder franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por motivos de «interés público», circunstancia que se estima concurre en el presente caso, por lo que se considera procedente acceder a dicha petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por considerarse de «interés público», se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de papel especial para la fabricación de billetes del Banco de España, suministrado por la firma «Security Printing», de Alemania, hasta la cantidad máxima de quinientos mil kilogramos.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias precisas para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 339/1974, de 25 de enero, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ministerio del Aire un solar, sito en Valencia, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler en dicha capital.

Por el Ministerio del Aire ha sido solicitada la adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas Militares de dicho Ministerio un solar en Valencia, con una superficie de

siete mil doscientos treinta metros cuadrados, para la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Habida cuenta que el artículo ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieran su propiedad y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ministerio del Aire un solar sito en Valencia, Vera de Cuarte, partida de San Miguel de Sotermes, con una superficie de siete mil doscientos treinta metros cuadrados, que linda, Norte, camino Hondo Mislata y acequia Favara; Sur, resto finca Manuel Pascual Gómez; Este, Luis López, senda en medio, y Oeste, calle en proyecto.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares del Ministerio del Aire no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler. El referido solar revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda en Valencia para formular los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 340/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) tres restos de muralla y arcos denominados «Arco de las Nieves», «Arco de San Sebastián» y «Arco de Ajujar», sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando el último de ellos para museo civil.

El Ayuntamiento de Medina de Rioseco ha solicitado cesión gratuita de los restos de muralla y arcos sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando uno de ellos para Museo civil.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que, oportunamente, le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los restos de muralla y arcos denominados «Las Nieves», «San Sebastián» y «Ajujar», sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación, acondicionando el último de ellos para Museo civil, según se detalla a continuación:

«Arco de las Nieves», situado en la calle de la Cuesta. Consta del citado arco y un trozo de muralla de unos setenta metros de largo por dos coma cinco metros de ancho en el arco y uno coma cinco metros en el resto, que hace una superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados. Sobre dicho arco existe en la actualidad construida una capilla de ladrillo. Linda: Por la derecha, con una finca urbana, adosada al final de la muralla, propiedad de doña Juana San José de Diego, y a la izquierda, finca urbana, adosada, de don Marcelino Carton Martín, y al fondo, calle de la Cuesta.

«Arco de San Sebastián», situado en la Calzada de San Miguel. Tiene, aproximadamente, treinta metros de largo por diez de altura y en el medio dos arcos. Sobre uno de la derecha se halla construida una capilla. Tiene una superficie aproximada de setenta metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con terrenos del molino propiedad de don Rafael Pérez Chico, y al fondo, carretera provincial de Tamariz.

«Arco de Ajujar», situado en la calle de Antonio Martínez. Consta del arco y de un trozo de muralla derruida, de unos siete metros de largo por dos metros de ancho y siete metros de altura, con una superficie total de catorce metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con una finca urbana, adosada a la muralla, propiedad de don Miguel de la Iglesia Codejón; a la izquierda, con un solar propiedad de don José María Pizarro Martínez, y al fondo, la Ronda de Santa Ana.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio, con todas sus pertenencias y cesiones, sin derecho a indemnización; teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facilitándose al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 341/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Luis (Baleares) la torre denominada «Alcaufar Vey», sita en dicho término municipal, con el fin de destinarse a Museo y Oficina Municipal de Información.

El Ayuntamiento de San Luis ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada «Alcaufar Vey», sita en dicho término municipal, con el fin de destinarse a Museo y Oficina Municipal de Información.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Luis (Baleares), con el fin de dedicarlo a Museo y Oficina Municipal de Información, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Antigua torre de defensa y vigía, denominada «Alcaufar Vey», con una extensión superficial de cuarenta coma cero cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de San Luis; limita, por sus cuatro puntos cardinales, con la finca de igual denominación, propiedad de doña Ana Mercadal Pons.»
Su acceso es por el antiguo «Camí de Cavalls».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio, con todas sus pertenencias y cesiones, sin derecho a indemnización; teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adopta-